

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE GUATAVITA
AMEG.**

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE; La entidad regulada por estos estatutos se denominara Asociación de Mujeres Emprendedoras de Guatavita AMEG.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA; La Asociación es una Entidad sin animo de lucro, integrada por mujeres residentes en el municipio de Guatavita.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA; Dicha asociación tendrá una duración indefinida, contados desde la adquisición de la personería jurídica y en todo caso se podrá disolver o liquidar en cualquier momento, de acuerdo a los casos, formas, y términos previstos por la ley y por los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO; La dirección de AMEG, es vereda Carbonera Alta, municipio de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, específicamente en la finca Bella Vista, celular 311 238 35 98. Pero en todo caso se podrán crear sucursales o dependencias en otros lugares del país, por disposición de la asamblea general de socias y con arreglo a la ley.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS;

OBJETIVO GENERAL

Apoyar a las mujeres para que sean protagonistas de su propio desarrollo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

___Diversificar la producción agropecuaria, la transformación y comercialización de alimentos.

_Adelantar programas ambientales, de vivienda, piscicultura, avicultura, porcicultura, lombricultura; empresariales y de capacitación, teniendo como prioridad las mujeres desempleadas y cabeza de familia.

_Celebrar todos los actos y/o contratos que fueren necesarios para el buen desarrollo y el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con los objetivos mencionados.

ARTICULO SEXTO: La Asociación tendrá como principios la libre decisión y el voluntario retiro; igualdad de derechos y deberes, administración democrática, de solidaridad comunitaria, ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, religiosas, o sociales o de raza.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS AFILIADOS, SUS DEBERES, DERECHOS, DE LA CALIDAD DE SOCIAS Y LA EXCLUSION, DE LA INSCRIPCION Y DEL PATRIMONIO Y CAPITAL.

ARTICULO SEPTIMO: Para ser afiliada de AMEG, se requiere:

- a. Ser mujer mayor de 15 años.
- b. Residente en el Departamento de Cundinamarca, por más de seis meses, de manera permanente.
- c. Pagar la cuota de afiliación, asignada por la asamblea de socias.
- d. Pagar el aporte mensual, también asignada por la asamblea.

ARTICULO OCTAVO: DEBERES:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b. Acatar todas las decisiones adoptadas por la asamblea general de socias y/o la Junta directiva.
- c. Asistir a las reuniones de la asamblea de manera ordinaria y/o extraordinaria; a las de planeación y evaluación y a las demás que sean convocadas.
- d. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación que se programen.
- e. Desempeñar responsablemente y honestamente las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron elegidas por la asamblea general.
- f. Velar por los intereses de la asociación.
- g. Representar la asociación con ética y respeto.
- h. Buscar un interés colectivo y no particular, en cada acto que se haga como socia de AMEG.
- i. Las demás que impongan la asamblea general.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS:

1. Utilizar los servicios de la asociación.
2. Participar activamente en las funciones sociales, culturales formativas y económicas de la asociación y así como en su administración mediante el desempeño de cargos en su estructura orgánica.
3. Fiscalizar la gestión de la asociación y presentar propuestas concretas de acuerdo con la fiscalización realizada.
4. Retirarse voluntariamente, comunicando con 30 días de anticipación, a la presidenta de la Junta directiva de las asociadas.
5. Participar con voz y voto de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
6. Tener acceso preferencial junto con su familia a los servicios prestados por la asociación.

PARAGRAFO: La calidad de asociada se pierde por el incumplimiento o irrespeto a las normas de los presentes estatutos o a las establecidas en el reglamento interno de la asociación, por disolución de la misma, retiro voluntario o exclusión

ARTICULO DECIMO: RETIRO VOLUNTARIO

Si algunas de las socias decide retirarse por algún motivo; pierde la cuota de afiliación que en su momento haya cancelado, además no le corresponderá nada de lo que el gobierno o alguna entidad municipal o departamental nos haya donado o aportado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De la exclusión; para determinar la exclusión de una socia, la Junta directiva informara de la situación; inobservancia de los estatutos o de la ley, al comité conciliador, estas entraran a dialogar con la afectada, si el inconveniente persiste la junta directiva le informara por escrito, sobre su exclusión temporal hasta la próxima reunión de asamblea general, quienes tomaran la decisión definitiva, sanciones y multas designadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la inscripción.

Serán socias fundadoras, aquellas mujeres que reuniendo los requisitos antes mencionados, se inscriban hasta el momento de la constitución legal, otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, pagando la cuota de inscripción ya asignada por la asamblea general y la cual corresponde a la suma de cinco mil pesos. Para los efectos del presente estatuto;

Son fundadoras de AMEG:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.N.	EXPEDIDA EN	DOMICILIO
CLAUDIA RUBIELA RODRIGUEZ	831026-10515	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
PATRICIA RODRIGUEZ	20.652.485	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ADELINA PRIETO	20.651.032	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
CARMEN ELVIRA MUNAR	20.651.249	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
LUZ MERY CORTES	20.659.926	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
MARIELA RODRIGUEZ	20.651.688	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
GLORIA STELLA RODRIGUEZ	20.651.689	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
MARIA EDILMA VELANDIA	20.922.841	SESQUILE	V. CARBONERA ALTA
NINFA GRACIELA RODRIGUEZ	20.652.028	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ANA LEONOR RODRIGUEZ	20.651.763	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
HERMENCIA RODRIGUEZ	20.652.209	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ILMA MARLEN RODRIGUEZ	20.652.363	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
NOHORA YEMINA RODRIGUEZ	831021-0999	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
SUSANA PRIETO	20.650.928	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
MARIA ELVIRA RODRIGUEZ	20.651.022	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
MARIA HELENA ORJUELA	20.923.051	SESQUILE	V. CARBONERA ALTA
SANDRA MILENA JIMENEZ	20.652.574	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
MARGARITA RODRIGUEZ	20.652.030	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ANA LEONOR CASTAÑEDA	20.489.952	CHOCONTA	V. CHALECHE.

MARIA HELENA VELANDIA	20.651.794 SESQUILE	V. CHALECHE.
ROSA DEL CARMEN GONZALEZ	20.651.519 GUATAVITA	V. MONTECILLO.
ROSA MARIA PRIETO	20.651.358 GUATAVITA	V. MONTECILLO.
DOLORES DE JIMENEZ	41.319.177 BOYACA	V. CHALECHE
MARLENY AURORA RODRIGUEZ	51.852.615 BOGOTA	V. CHALECHE.
ISABEL GOMEZ	20.651.664 GUATAVITA	V. CHALECHE.
FLOR MARIA MUNAR GOMEZ	20.652.373 GUATAVITA	V. CHALECHE.

Se podrán inscribir después de la constitución legal otras mujeres solo si pagan una inscripción de un salario mínimo legal vigente, más los aportes establecidos en el numeral 11 del reglamento interno de la asociación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Del patrimonio y capital de la Asociación: Sera limitado y variable, estará conformado entre otros por los siguientes recursos:

1. Cuotas de inscripción, que se cancelaran al momento de registrarse como socia.
2. Cuotas de sostenimiento mensual, las cuales fijara la asamblea para todas las inscritas.
3. Aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas, de carácter publico, privado o mixto.
4. El 10% de beneficios o pagos que se obtengan en la prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría, por parte de las asociadas.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS, JUNTA DIRECTIVA, CONVOCATORIA Y REUNIONES

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los órganos de la Asociación son:

- a. Asamblea general
- b. Representante legal gerente
- c. Junta directiva
- d. Comités: conciliador, económico, solidaridad y empresarial.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL: Definición y funciones:

La asamblea es la máxima autoridad de la asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Decreta la constitución o disolución de la asociación.
- b. Adopta y reforma los estatutos, los cuales entraran a regir cuando sean aprobados por asamblea.
- c. Remover en cualquier tiempo a las dignatarias, cuando lo considere necesario.
- d. Determinar el número, nombre y funciones de los comités.
- e. Aprobar los reglamentos internos de la asamblea, directivas y comités
- f. Elegir las siguientes dignatarias;

1. Gerente o representante legal.

2. Presidenta.
3. Vicepresidenta
4. tesorera.
5. Secretaria
6. Fiscal.
7. Comités.
- g. Establecer los montos de los dineros que pueda ordenar gastar la representante legal.
- h. Aprobar o no los balances y cuentas que presente la representante legal y la tesorera ante la asamblea general.
- i. Otras decisiones que correspondan a la asociación.

PARAGRAFO: La asamblea esta constituida por todas las afiliadas, quienes participan con voz y voto, siempre y cuando no estén suspendidas, y estén al día en los aportes y obligaciones reunidas en quórum y en las condiciones previstas en los estatutos. La asamblea general de socias, será presidida por la presidenta de la junta directiva, a falta de esta por los miembros principales de la junta directiva en su orden y en el último de los casos por la socia que designe la asamblea.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De la convocatoria

Es el llamado que se hace a todas las integrantes de la asociación para que concurran a las reuniones. La convocatoria será ordenada por la presidenta, si esta no lo hiciere debiéndolo hacer, convocara un mínimo del 30% de las afiliadas. La convocatoria será comunicada por la secretaria de la asociación, con un mínimo de ocho días de anticipación y será por medios de comunicación masiva, lugares frecuentados por las asociadas, carteles o por escrito a cada una de ellas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Reuniones de liberatorias:

Serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben realizarse cada seis meses y las segundas en cualquier época con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. En las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la asociación, designar la junta directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio fiscal y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. En las asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los temas específicos para los cuales fueron convocados.

PARAGRAFO: La asistencia de la mitad mas una de las asociadas hábiles o delegas convocadas, constituirán el quórum, en caso de no hallarse el quórum reglamentario, las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse pasada una hora, en segunda instancia con la asistencia de asociadas no inferior a la tercera parte del total, si tampoco se integra el quórum, se citara para los 30 días siguientes, en ella se hará quórum con no menos del 15 % de las afiliadas hábiles. Las decisiones de la mayoría absoluta de las afiliadas hábiles, serán validas a excepción de la aprobación y reforma de los estatutos, disolución, liquidación que requieran de los votos de las dos terceras partes de las afiliadas. En la asamblea general de socias tendrán derecho cada una a un voto, sin embargo podrán representar hasta dos votos siempre y cuando presente el poder debidamente firmado por la asociada que las delega.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Funciones de la gerente o Representante Legal:

1. Diseñar, formular y someter a aprobación de la asamblea los planes, programas y proyectos que la asociación este autorizada para ejecutar, según su razón social.
2. Gestionar los proyectos que se presenten.

3. Presentar a la asamblea para su aprobación los presupuestos anuales y resultados de su ejecución.
4. Presentar informes de los proyectos y programas que se están ejecutando.
5. Ordenar los gastos de acuerdo a los montos establecidos por la asamblea.
6. Acatar las recomendaciones y propuestas de la asamblea.
7. Ser representante legal y responsable de la asociación.
8. Presentarle anualmente a la asamblea los planes, proyectos y programas que se elaboren.
9. Ser ordenador del gasto de acuerdo a los montos autorizados por la asamblea.
10. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos que la Junta directiva apruebe.
11. Contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de todas las actividades que desarrolle la asociación.
12. Contratar las asesorías técnicas, capacitaciones, que estime convenientes para cumplir con los objetivos.
13. Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la junta directa.
14. Rendir informe de gestión a la junta directiva y a la asamblea general.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación ante las entidades, instancias o empresas del orden nacional, Departamental y Municipal.
16. Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea, para cumplir con el objeto social.
17. Llevar al día y ordenadamente los libros de actas y registro de socias.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

La junta directiva será elegida por la asamblea general y sus funciones son:

1. Elaborar los planes, programas y proyectos para la aprobación de la asamblea
2. Asignar las funciones a los comités que se tienen.
3. Decidir sobre el uso de los bienes, considerando las disposiciones emanadas de la asamblea.
4. Mantener comunicación constante con las afiliadas.
5. Realizar eventos de integración y capacitación para las afiliadas.
6. Acatar las recomendaciones y propuestas de la asamblea y la representante legal.
7. La junta directiva se reunirá, cuando sea necesario.
8. Convocar y presidir las reuniones de la Junta directiva y de asamblea general.
9. Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la representante legal.
10. Imponer las sanciones ordenadas por la asamblea.
11. Las demás que le asigne la asamblea.

ARTICULO VIGESIMO: Funciones de la tesorera:

- a. Llevar ordenadamente los libros de contabilidad, los soportes de ingresos y egresos.
- b. Rendir informe de gestión a la junta directiva y a la asamblea general.
- c. Manejar los fondos de caja menor, expedir recibos por recaudos, sostenimiento y cuotas extraordinarias de las socias.
- d. Rendir cuentas ante la asamblea general, cada vez que sea solicitado por las socias.
- e. Velar por que los bienes de la asociación se conserven en buen estado.
- f. Presentar a la Junta directiva, representante legal y a la asamblea general los informes que requieran.
- g. Las demás que asigne la Junta directiva, representante legal, la asamblea y los estatutos.

COMO ORGANISMO DIRECTIVO:

PARAGRAFO: La representante legal, y junta directiva será elegida por un periodo de dos años y esta conformada por: presidenta, vicepresidenta, tesorera, secretaria, fiscal, comités. Y tres conciliadoras. Dicha junta se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes dentro de los primeros cinco días, de acuerdo a la fecha que indicare la presidenta quien la convocara y la presidirá. Dicho aviso se hará con un término de ocho días. De igual manera podrá la junta reunirse de manera extemporánea cuando lo soliciten dos de sus miembros y/o la presidenta, para tratar asuntos relacionados únicamente, con la administración de la asociación AMEG. En todo caso deliberara y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Funciones de la FISCAL

1. Ejercer el control y vigilancia en lo referente al manejo interno de la asociación
2. Asegurar que las operaciones de la asociación sean ejecutadas de conformidad con las decisiones de la asamblea general.
3. Verificar que se cumpla los estatutos
4. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de las socias
5. Las demás que le señale la ley y los estatutos

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: 1- Funciones del comité de conciliadoras:

- a. En caso de presentarse discrepancias, conflictos, roces, etc.; se reunirán con las personas involucradas para solucionar estos impases.
- b. Cuando haya incumplimiento en los pagos de aportes por parte de las socias; intercederán para que en buenos términos se concilien los pagos.
- c. En caso de discrepancias por parte de la Junta directiva, citaran a estos dignatarios para solucionar los impases.
- d. Apoyar los planes, programas y proyectos de la Junta directiva.

PARAGRAFO: Su función como comité conciliador es solucionar los conflictos, pero basándose en el respeto.

2. Funciones del comité Económico:

1. Dicho comité estará encargado de todo lo relacionado con la consecución de recursos para ayudar al sostenimiento y mantenimiento de la asociación.
2. Las demás que le asigne la asamblea general y/o junta directiva.

3. Funciones del comité Empresarial:

- a. Este comité se encargara de de gestionar lo relacionado con la apertura del mercado de los elementos y productos que la asociación fabrique.
- b. de igual manera tendrá como función el control de calidad y cantidad necesarias para el suministro del mercado de tales productos.
- c. Mantener buenas relaciones comerciales, con los clientes y proveedores, a fin de lograr ampliar la cobertura del mercado.
- d. Las demás que le impongan la asamblea general y/o la junta directiva.

4. Funciones del comité de Solidaridad:

- a. Deberá realizar todas y cada una d las actividades que tiendan a buscar el bienestar, el progreso cultural personal y colectivo de cada una de las asociadas.
- b. Ejecutar actos lúdicos y de esparcimiento a favor de las socias y sus familiares.
- c. Realizar periódicamente actividades de integración entre las asociadas.
- d. Las demás que le imponga la asamblea y/o la junta directiva.

CAPITULO IV

FUSION, CORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la fusión de la Asociación: La asociación podrá fusionarse, previa aprobación de la asamblea, con otra organización siempre y cuando se disuelva sin liquidarse y se constituya una nueva, con denominación diferente que se hará cargo dl patrimonio y obligaciones de la disuelta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De la incorporación a la asociación: En caso de incorporación, la asociación se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la incorporante. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la asamblea general.

La asociación incorporante aceptara la incorporación por asamblea general de AMEG.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En caso de de fusión o de incorporación a la asociación incorporante, subrogara en todos los derechos y obligaciones de las asociadas o fusionadas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Sobre liquidación y disolución.

La asociación podrá liquidarse o disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de las asociadas reunidas en asamblea general.
2. Por la reducción de las asociadas a un numero inferior de 10 socias.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley o las buenas costumbres.
6. Por disposición de la ley, mandato judicial o resolución de la cámara de comercio.
7. Por la iniciación del tramite de liquidación obligatoria de la sociedad.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2 y 3 del articulo presente, la disolución será decretada por la Cámara de Comercio y esta dará a la asociación , un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que este organismo conozca de tales estados, para que subsane la causal que motivo el decreto y para que en el mismo termino convoque a la asamblea general con el fin de acordar la disolución; si transcurrido dicho termino la asociación no muestra haber subsanado la causal o no hubiera reunido a la asamblea la mencionada entidad, mediante resolución motivada ordenara la disolución y procederá a nombrar liquidadores.

En los casos señalados en los numerales 1,4,5, la asamblea reunida en pleno en forma ordinaria o extraordinariamente declarara la disolución y elegirá liquidador y suplente para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

PARAGRAFO: Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea General, esta designara el liquidador y sus suplentes, quien deberá enviar a la cámara y comercio los siguientes documentos:

1. Acta de disolución en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance general, estudio de cuantas, con la firma del representante legal.
2. Documento en el cual conste el trabajo de liquidación, con la firma del liquidador, debidamente aprobada por la asamblea general.
3. La certificación expedida por la entidad de beneficio común, sin ánimo de lucro que reciba el remate de los bienes provenientes de la liquidación y en donde conste la cuantía de la donación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La disolución de la asociación cualquiera que sea el origen de la decisión, deberá ser aprobada por la cámara de comercio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disuelta la asociación se procederá a la liquidación; en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservara su personería jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión EN LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El liquidador actuara como representante legal de la asociación, pero mientras no se haga y se registre su nombramiento, actuara para tales la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social, como la representante de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO: son deberes del liquidador.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar el intervalo de los activos, patrimonios y pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquier otra persona que hubiese manejado intereses de la asociación, siempre que tales cuentas no hubieren sido aprobadas de conformidad con la ley y los estatutos.
4. Cobrar los créditos activos de la asociación utilizando la vía judicial si fuere necesario.
5. Obtener la restitución de bienes sociales que se encuentre en poder de las asociadas o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible la entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la asociación no sea propietaria.
6. Presentar el estado de liquidación a las asociadas interesadas.
7. Rendir cuentas periódicamente durante su mandato y al final de la liquidación, y obtener de la cámara y comercio su aprobación.
8. El liquidador presentara en las reuniones ordinarias de la asamblea, estados de liquidación, con un informe de su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos informes estarán a disposición de las socias durante el termino de la convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: en liquidación y con respecto a los pagos se observara la siguiente prioridad.

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Obligaciones con las asociadas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Formas de la liquidación.

El liquidador deberá informar a los acreedores sociales, del estado de liquidación en que se encuentra la asociación, una vez disuelta, mediante aviso y con cargo al patrimonio de la asociación, en un periódico de circulación nacional, presentara el informe sobre la liquidación de la asociación e instara a los acreedores a que hagan valer sus derechos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Cancelado el pasivo social externo se elaborara la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remate, si los hubiera, serán transferidos a la entidad, con domicilio en el mismo departamento, de iguales objetivos sociales y sino los hubiera, al I.CB.F.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá, por aplicación analógica de las normas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: reforma de los estatutos.

La resolución sobre reforma de los estatutos debe ser aprobada en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de afiliadas y requieren del voto favorable de las dos terceras partes. Dichas reformas se inscribirán en el registro mercantil de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: De la vigilancia de la asociación.

La Asociación AMEG. Será vigilada y controlada por las mismas asociadas, en lo relacionado con sus obligaciones y estructura legal.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Son actuales asociadas de AMEG; a la fecha: febrero 10 de 2009 las señoras que figuran a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.N.	EXPEDIDA EN	DOMICILIO
CLAUDIA RUBIELA RODRIGUEZ	20.652.639	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
PATRICIA RODRIGUEZ	20.652.485	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ADELINA PRIETO	20.651.032	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
CARMEN ELVIRA MUNAR	20.651.249	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
GLORIA STELLA RODRIGUEZ	20.651.689	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
MARIA EDILMA VELANDIA	20.922.841	SESQUILE	V. CARBONERA ALTA
ANA LEONOR RORIGUEZ	20.651.763	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
HERMENCIA RODRIGUEZ	20.652.209	GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ILMA MARLEN RODRIGUEZ	20.652.363	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
MARIA ELVIRA RODRIGUEZ	20.651.022	GUATAVITA	V. CARBONERA BAJA
MARIA HELENA ORJUELA	20.923.051	SESQUILE	V. CARBONERA ALTA
MARIA HELENA VELANDIA	20.651.794	SESQUILE	V. CHALECHE
DOLORES DE JIMENEZ	41.319177	BOYACA	V. CHALECHE

FLOR MARIA MUNAR	20.652.373 GUATAVITA	V. CHALECHE
GILMA MERCEDES RODRIGUEZ	20.652.211 GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
GLORIA IGNACIA VELANDIA	20.651.919 GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA
ADELINA JIMENEZ	41.508.818 BOGOTA	V. CARBONERA ALTA
ANA TULIA CORTES	20.651.820 GUATAVITA	V. CARBONERA ALTA

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los presentes estatutos, fueron aprobados en Asamblea celebrada el 10 de febrero de 2.013. Y rigen a partir de esta fecha, en la cual actuamos, como presidenta y secretaria adog, quienes firmamos a continuación


 Presidenta
 MARIA PATRICIA RODRIGUEZ
 C.C.20652485


 Secretaria
 GILMA MERCEDES RODRIGUEZ
 C.C.N. 20652211